



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-769-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(214)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, por la señora **REINA GUADALUPE LOPEZ CAJINA**, en su calidad de Sub Directora Administrativa Financiera del Hospital Alemán Nicaragüense del Ministerio de Salud (MINSAL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la señora **REINA GUADALUPE LOPEZ CAJINA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-769-18

Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **REINA GUADALUPE LOPEZ CAJINA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** En la Dirección de Tránsito Nacional tiene inscritos a su nombre: **a)** Camioneta, Marca: Mitsubishi, Placa: M 168033, Año: 2000 desde el treinta y uno de agosto del año dos mil once, y **b)** Automóvil Marca: Hyundai, Placa: M 066723, Año: 1993 desde el diecinueve de septiembre del año dos mil seis; **2)** En el Banco FICHOSA posee a su nombre Tarjeta de Crédito Número 0005436220010110224195, Extra financiamiento Número 0006061620102073937 y Extra financiamiento Número 0006061629000510445 con fechas de aperturas veinte de junio del año dos mil tres y veintiséis de julio del año dos mil catorce, tanto vehículos como extra financiamientos y tarjeta de crédito no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Servidora Pública **REINA**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-769-18

**GUADALUPE LOPEZ CAJINA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintidós de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentado por la señora **REINA GUADALUPE LOPEZ CAJINA**, mediante el cual aclaró las inconsistencias notificadas y expresa lo siguiente: **1)** En relación a los vehículos Camioneta, Marca: Mitsubishi, Placa: M 168033, Año: 2000 fue vendida al señor Julio César Correa Montenegro en fecha 26 de mayo del año 2016, mediante Escritura Pública Número Treinta (30) y el automóvil Marca: Hyundai, Placa: M 066723, Año: 1993 fue vendido al señor Ricardo Melvin Moncada en fecha 25 de febrero del año 2012, es decir que al momento de realizar su declaración patrimonial estos ya habían sido vendidos; **2)** En lo concerniente a la tarjeta de crédito FICHOSA Número 000543622010110224195 a la fecha de la declaración patrimonial no tenía saldo pendiente por pagar y que involuntariamente no la reportó. En cuanto a los extra financiamientos Número 0006061620102073937 y 0006061629000510445 no fueron reportadas debido a que fueron cancelados antes de la presentación de dicha declaración patrimonial, demostrando su dicho con fotocopias simples de estados de cuentas y originales de Constancias emitidas por el Banco FICHOSA y por la Licenciada Yadira del Socorro Campos Morales, Abogado y Notario Público. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución, concluyó que la Servidora Pública presentó evidencia suficiente, competente y pertinente constatándose que las escrituras de compraventa de los vehículos fueron emitidas antes de la fecha de la declaración patrimonial y que las cuentas de extra financiamientos estaban en saldo cero; por manera que dicha Servidora Pública cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(214)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **REINA GUADALUPE LOPEZ CAJINA**, en su calidad de Sub Directora Administrativa Financiera del Hospital Alemán Nicaragüense del Ministerio de Salud (MINSAL). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-769-18**

útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (214)  
Consecutivo  
M/López